

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., 17 FEB 2021

Divorcio 2020-0459

Sería el caso proveer de fondo el presente asunto, de no ser porque revisada la actuación cumplida, encuentra esta juzgadora que el domicilio de las partes es la ciudad de Cali – Valle del Cauca y tratándose de un proceso de jurisdicción voluntaria cuya competencia corresponde al Juez del domicilio de quien lo promueve (artículo 28, Nral 13, literal c), no era posible asumir el conocimiento de la presente demanda.

En razón de esto, y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, este despacho en uso del control de legalidad DISPONE:

DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO el auto adiado 30 de noviembre de 2020, y en su lugar dispone:

Disponer que este Despacho no es competente para conocer de la demanda de matrimonio civil presentada de mutuo acuerdo por los señores SANDRA ROSERO RESTREPO y JUAN CARLOS ROJAS PEALEZ.

Ordenar enviar la demanda junto con sus anexos a los juzgados de familia (Reparto) de la ciudad de Cali – Valle, para lo de su cargo, previa las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. 19	DE HOY 18 FEB. 2021
La Secretaria	